

## **Las directrices generales sobre la evaluación del alumnado y los criterios de promoción de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V del Decreto.**

De acuerdo con el Artículo 26 del decreto 42/2015

### **Evaluación del alumnado durante la etapa**

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria, que será realizada por el profesorado, será continua, formativa e integradora y diferenciada según las distintas materias.

En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o una alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

La evaluación de los aprendizajes de los alumnos y las alumnas tendrá un carácter formativo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.

La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá ser integradora, debiendo tenerse en cuenta desde todas y cada una de las asignaturas la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y del desarrollo de las competencias correspondientes. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada asignatura teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de cada una de ellas.

2. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las materias son los criterios de evaluación y los indicadores a ellos asociados en cada uno de los cursos así como los estándares de aprendizaje evaluables de la etapa.

3. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de etapa, se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

### **Sesiones de Evaluación**

4. El equipo docente, constituido en cada caso por el profesorado del alumno o la alumna, con la coordinación del tutor o la tutora y el asesoramiento, en su caso, del o de la especialista en psicopedagogía del Departamento de Orientación del centro docente, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo

5. El equipo docente del grupo se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, al menos una vez al trimestre, en cada curso de la etapa. Durante el primer mes del curso académico se celebrará una evaluación inicial para valorar el punto de partida del alumnado y detectar posibles

necesidades de atención a la diversidad. Coincidiendo con los trimestres habrá dos evaluaciones parciales y una ordinaria final en junio. En el periodo que establezca la Consejería de educación se establecerá la evaluación extraordinaria. Se entregará a cada alumno que no haya superado alguna de estas evaluaciones el correspondiente Plan de recuperación.

Además los equipos docentes se reunirán cada mes y medio, tres veces a lo largo del curso para realizar el seguimiento continuo del alumnado y la valoración tanto de sus procesos de enseñanza como su propia práctica docente. En cualquier caso, los equipos docentes se podrán reunir a instancias del Tutor o Tutora o Jefatura de Estudios para solventar cualquier necesidad que lo requiera.

**La prueba extraordinaria** podrá ajustarse a diferentes modelos: pruebas escritas y orales, trabajos, presentación de tareas del plan de recuperación estival, y versará sobre los mínimos exigibles para obtener una evaluación positiva según los criterios establecidos en la Programación docente.

### **Información familias**

6. Tras la celebración de las sesiones de evaluación o cuando se den las circunstancias que lo aconsejen, el tutor o la tutora informará por escrito a cada estudiante y a su familia sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido.

Al final de la etapa, el tutor o la tutora les informará por escrito sobre el grado de adquisición de las competencias y de los objetivos de la etapa, además del nivel obtenido en la evaluación final de etapa a la que se refiere el artículo 28.

7. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y las alumnas a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, los centros docentes darán a conocer los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje, así como los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas materias, y los criterios de promoción que establezca el proyecto educativo. Se dejará constancia de la entrega de esta información en un documento firmado por el delegado o delegada de la clase y el profesor. Asimismo cada departamento hará público en la página web del centro los aspectos de la programación conducentes a la evaluación.

8. Para garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva, la Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento de reclamación contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa.

### **Resultados de la evaluación**

De acuerdo con el Artículo 27

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los resultados de la evaluación se expresarán en la Educación Secundaria Obligatoria mediante una calificación numérica, sin emplear decimales, en

una escala de uno a diez, que irá acompañada de los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), aplicándose las siguientes correspondencias:

Insuficiente: 1, 2, 3 o 4.

Suficiente: 5.

Bien: 6.

Notable: 7 u 8.

Sobresaliente: 9 o 10.

Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado (NP).

2. La nota media de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida para la etapa, salvo que exista **una** calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

### **Matrícula de Honor**

Se podrá otorgar Matrícula de Honor a los alumnos y las alumnas que hayan demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa o en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia educativa.

### **TITULACIÓN**

Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller serán las establecidas en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y su normativa 11 de desarrollo.

**1. Los alumnos y alumnas que hayan obtenido una evaluación positiva en todas las materias en la evaluación ordinaria de junio o evaluación positiva en todas las materias o bien negativa en un máximo de dos en la evaluación extraordinaria de septiembre, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.** A estos efectos:

a) La materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial.

b) Solo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques, según la normativa básica.

c) En relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, solo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque.

d) Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

2. En el título deberá constar la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria. La calificación final de la etapa será la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

3. En el caso del alumnado que, bien por haberse incorporado de forma tardía, bien por haber realizado parte de sus estudios en algún sistema educativo extranjero, no haya cursado en el sistema educativo español la Educación Secundaria Obligatoria en su totalidad, el cálculo de la calificación final de la etapa se hará teniendo en cuenta únicamente las calificaciones obtenidas en el sistema educativo español.

4. En el caso del alumnado que finalice la etapa después de haber cursado un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento, el cálculo de la calificación final se hará sin tener en cuenta las calificaciones obtenidas en materias que no hubiera superado antes de la fecha de su incorporación al programa, cuando dichas materias estuviesen incluidas en alguno de los ámbitos previstos en el artículo 19.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y el alumno o alumna hubiese superado dicho ámbito.

5. Asimismo, los alumnos y alumnas que, habiendo obtenido evaluación positiva en todos los módulos y en su caso materias y bloques de un ciclo de Formación Profesional Básica, obtengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 32 Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, un título de Formación Profesional Básica en este período, podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes.

En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

6. En caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.

## EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO FINAL DE ETAPA

Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación la evaluación regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, será considerada muestral y tendrá finalidad diagnóstica. Según instrucciones de la Consejería de Educación Cultura en el curso 2016/17 se evaluará el grado de adquisición de la competencia matemática, lingüística en Lengua Extranjera Inglés, la competencia lingüística y la competencia social y cívica, teniendo como referencia principal las materias generales del bloque de las asignaturas troncales cursadas en cuarto de Educación Secundaria Obligatoria. Esta evaluación carecerá de efectos académicos y se realizará durante dos días.

La selección de alumnos y centros será suficiente para obtener datos representativos. Las Administraciones Educativas podrán elevar el número de centros participantes por encima de las necesidades muestrales o hacerla con carácter censal.

Por sorteo público celebrado el 4 de abril de 2017 a las 17:00h, en la Consejería de Educación y Cultura, en el IES Luces se realizarán las pruebas de diagnóstico el curso 2018/19

Los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedidos hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

### **Artículo 29.—Promoción y permanencia del alumnado**

1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores y profesoras del alumno o de la alumna concerniente, atendiendo al logro de los objetivos de la etapa y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna.

2. Los alumnos y las alumnas **promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo (en la evaluación extraordinaria de septiembre), y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea (en la evaluación extraordinaria de septiembre).**

De forma excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno o una alumna con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas.

- b) Que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno o a la alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.
- c) Y que se apliquen al alumno o la alumna las medidas de atención educativa a las que se refiere el apartado 6 de este artículo, propuestas en el consejo orientador.
- d) Que la suma de las calificaciones de las tres materias suspensas sea al menos 10 puntos y que ninguna de ellas sea inferior a 3.

Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción de un alumno o una alumna con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que el alumno o la alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica
- b) Que se apliquen al alumno o la alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.
- c) Que la suma de las calificaciones suspensa sea al menos 7 puntos.

En cualquier caso, para la promoción excepcional se tendrá en cuenta:

- 1.No se haya producido abandono en ninguna de las materias no superadas, entendiéndose por abandono la no realización de las tareas, tanto en el aula como en casa, la realización de las pruebas escritas prácticamente en blanco y en definitiva no presentarse a las evaluaciones finales ordinaria y /o extraordinaria.
2. Que la evolución a lo largo del curso en las materias no superadas por el alumno o alumna haya sido positiva, para lo que se valorará el punto de partida del alumno o alumna, la actitud, el trabajo y los objetivos alcanzados.

Las decisiones deben adoptarse colegiadamente por **mayoría simple de los miembros** de la Junta de Evaluación, estableciéndose un voto por materia. De su resolución se levantará acta en la que quede constancia de las valoraciones de la Junta y de su decisión final sobre la promoción, con el visto bueno de la persona titular de la jefatura de estudios.

A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o la alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

3. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas, seguirán los **programas de refuerzo** que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo.

- Este programa se realizará teniendo en cuenta las dificultades de aprendizaje del alumno en relación con los mínimos establecidos en la Programación docente.

- Al comienzo de curso los padres o Tutores legales y el alumno serán informados del contenido de este programa, que será evaluado teniendo en cuenta la realización de las actividades propuestas y los progresos del alumno en el curso siguiente.
- Será responsable de evaluarlo el profesor que imparta la materia no superada en el curso siguiente o en su defecto el responsable de la jefatura de Departamento correspondiente.

4. El alumno o la alumna que no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicársele en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta **segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando Educación Secundaria Obligatoria hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso.** Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros ordinarios podrá prolongarse un año más.

5. Las repeticiones se establecerán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno o de la alumna y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.

Esta medida deberá ir acompañada de un **plan específico personalizado**, orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior centrado preferentemente en las materias objeto de la repetición. Se aplicarán combinadamente diferentes medidas de atención a la diversidad con nuevos materiales orientados a la superación de las dificultades detectadas el año anterior. Los centros organizarán este plan de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia educativa.

6. El equipo docente podrá proponer a los padres, las madres, los tutores y las tutoras legales, en su caso a través del consejo orientador al que se refiere el artículo 31, la incorporación del alumno o de la alumna a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, o a un ciclo de Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

### ***Procedimientos e instrumentos para la evaluación***

Las decisiones sobre los procedimientos y los instrumentos a utilizar en la evaluación del Alumnado, tienen que permitir valorar los aprendizajes que señalan los indicadores de los criterios de evaluación que establece el currículo para cada materia, así como los correspondientes estándares de aprendizaje.

En las diferentes materias y teniendo en cuenta la diversidad de las metodologías utilizadas se emplearán distintos instrumentos de evaluación, ahora bien, dado que la evaluación es continua, y la información recogida también debe serlo, los procedimientos deben cumplir algunos criterios consensuados entre todas las áreas como ser variados, dar información concreta sobre lo que se pretende sin introducir variables que distorsionen los datos que se obtengan con su aplicación, utilizar distintos códigos (verbales, sean orales o escritos, icónicos, gráficos, numéricos, audiovisuales, etc.) sin que el código dificulte el contenido que se pretende evaluar, ser aplicables en situaciones habituales de la actividad escolar y, finalmente, algunos, al menos, deben poder ser aplicados tanto por el profesor como por los alumnos en situaciones de autoevaluación o de coevaluación. A este respecto, se proponen estos instrumentos:

#### De observación sistemática:

- **Listas de control.** Consisten en una serie de indicadores que describen la secuencia en que se realiza una serie de acciones. Frente a cada indicador el evaluador anota si está presente (Sí) o ausente (No) en el repertorio de respuestas de cada alumno y alumna.
- **Escalas de observación.** Consisten en una serie de indicadores acompañados de una escala con la que se establece el grado en que dicha característica se presenta en un alumno o alumna.
- **Registros anecdóticos.** Breves descripciones de comportamientos observados en un estudiante individual o grupo. Se debe referir a hechos significativos y eludir interpretaciones vagas y subjetivas.
- **Diarios de clase.**

#### De análisis de las producciones de los alumnos y alumnas:

- **Producciones orales.**
- **Producciones escritas:** resúmenes, cuadernos de clase o de campo, trabajos e investigaciones,...
- **Resolución de ejercicios y problemas.**
- **Producciones plásticas, musicales o motrices.**

#### De intercambios orales con los alumnos y alumnas:

- **Entrevistas.**
- **Diálogos y debates.**
- **Puesta en común.**

#### De pruebas específicas:

- **Objetivas.**
- **Abiertas de respuesta libre o limitada.**



- **Cuestionarios.**
- **Resolución de ejercicios y problemas.**
- **De capacidad motriz.**
- **Grabaciones en audio, video,...**

De autoevaluación y coevaluación:

**Preferentemente a través de cuestionarios.**

### ***Criterios de calificación***

Los criterios de calificación se establecen en base a las siguientes premisas:

A través de los diferentes tipos de instrumentos de evaluación resulta posible evaluar diferentes tipos de contenidos. Así, por ejemplo:

- Los de observación sistemática son los más adecuados para evaluar los contenidos actitudinales y, en menor medida, también procedimentales.
- Los de análisis de las producciones de los alumnos (cuadernos de clase, resolución de ejercicios y problemas, resúmenes,...) son más adecuados para evaluar los contenidos procedimentales.
- Las pruebas específicas resultan más adecuadas para evaluar conceptos.

Para calificar los instrumentos actitudinales y procedimentales es conveniente el diseño de **rúbricas**, tablas de doble entrada, en las que se gradúa el grado de consecución de los indicadores para cada criterio de calificación.

No hay que confundir porcentajes asignados a cada tipo de instrumento con porcentajes asignados a tipos de contenidos. En la etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria, se suele asignar un peso significativo tanto al trabajo individual como en el aula y a las calificaciones obtenidas a través de pruebas específicas.

En consecuencia, el Claustro de profesores y profesoras del IES Luces adopta los siguientes criterios de calificación para los alumnos y alumnas de la etapa de ESO:

<b>INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN</b>	<b>PESO PARA LA CALIFICACIÓN</b>
1. Observación sistemática	20 % - 30%
2. Cuadernos, resúmenes, trabajos	20% - 30%
3. Pruebas específicas	50% - 60%

En este apartado hay que tener en cuenta lo que se recoge en el Plan Integral de Convivencia del Reglamento de Régimen, Capítulo I del Título III: "Podrá considerarse que los/as alumnos/as que acumulan el número de faltas, justificadas o no justificadas (15% en CCFF y 20% en ESO y Bachillerato), el profesorado carece de instrumentos para aplicar el sistema ordinario de evaluación. En ese caso se aplicarán mecanismos específicos contemplados en las programaciones docentes. No obstante, se dispondrán las medidas necesarias para que el alumnado que se encuentre en esta situación pueda reintegrarse al régimen de evaluación

ordinario si se produjese una reincorporación efectiva a las clases. El ciclo formativo profesional se regirá en este caso por la normativa específica.”

***Evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales:***

1. De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, de acuerdo con el correspondiente dictamen de escolarización.
2. La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales requerirá la realización de una evaluación psicopedagógica.
3. Para que este alumnado pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos de la etapa, se establecerán dentro de los principios de inclusión y normalidad, las medidas organizativas y curriculares, que aseguren su adecuado progreso y el máximo logro de los objetivos
4. El plan de trabajo individualizado para este alumnado concretará las medidas de compensación y de estimulación, así como las materias en las que precise adaptación curricular, especificando las tareas a realizar por cada profesional.
5. Las adaptaciones significativas de los elementos del currículo se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias; la evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso, el alumnado con adaptaciones curriculares significativas deberá superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.
6. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.4, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros ordinarios podrá prolongarse un año más. Esta medida tendrá como finalidad favorecer el logro de los objetivos de la etapa, el desarrollo de las competencias y su inclusión socioeducativa.